

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR DOYTEL ALMANZORA, S.L. CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FV DOYTEL RENOVABLES, DE 500 kW DE POTENCIA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SERÓN (ALMERÍA)

Expediente: INF/DE/056/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de febrero de 2025

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fechas 12 de abril de 2024 y 23 de enero de 2025 tuvieron entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sendos escritos procedentes de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía (en adelante, la Junta) en virtud de los cuales solicita informe previo a la resolución del conflicto de conexión interpuesto por la empresa Doytel Almanzora, S.L. (en adelante, DOYTEL) contra E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, E-DISTRIBUCIÓN) por disconformidad con la revisión de las condiciones económicas realizada por E-DISTRIBUCIÓN para la conexión de la instalación FV DOYTEL RENOVABLES, de 500 kW de potencia.

El 15 de septiembre de 2023 DOYTEL recibió de E-DISTRIBUCIÓN una propuesta previa de las condiciones de viabilidad de la conexión, incluyendo unas condiciones técnicas y económicas con un presupuesto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El 27 de septiembre de 2023 DOYTEL aceptó las condiciones remitidas por la distribuidora y efectuó el pago del importe presupuestado.

El 2 de octubre de 2023 DOYTEL obtuvo el permiso de acceso y conexión para la instalación FV DOYTEL RENOVABLES, en donde figura el mismo importe económico que en la propuesta previa.

El 6 de octubre de 2023 E-DISTRIBUCIÓN remitió una nueva comunicación a DOYTEL en la que amplía el presupuesto aceptado en otros **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2023 DOYTEL interpuso conflicto de acceso ante la CNMC (Expediente [CFT/DE/375/23](#)¹) que lo inadmitió y acordó su traslado a la Dirección General de Energía de la Junta de Andalucía al tratarse del órgano competente para su tramitación y resolución.

En su escrito de interposición de conflicto DOYTEL, tras exponer los hechos anteriores, argumenta que, al haber ya aceptado la propuesta previa, pagado el presupuesto y obtenido el permiso de acceso y conexión, E-DISTRIBUCIÓN no puede alegar posteriormente la necesidad de realizar unos trabajos diferentes sobre el mismo tramo cuando ya disponía de toda la información, por lo que solicita que se anule dicho presupuesto y se mantenga la propuesta inicialmente realizada y aceptada.

El 19 de marzo de 2024 la Junta solicitó informe a E-DISTRIBUCIÓN que emitió alegaciones con fecha 8 de abril de 2024 en las que expone que se trata, a su entender, de una subsanación de un presupuesto económico **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Por ello, solicita que se desestime la reclamación formulada por DOYTEL.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Junta ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) dispone que «*Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya*

¹ Acuerdo por el que se inadmite el conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica interpuesto por DOYTEL ALMANZORA, S.L. frente a E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U. en relación a la planta FV-Doytel Renovables de 500 kW de potencia.

autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado». Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante, RD 1183/2020).

Tratándose de la conexión de una instalación solar fotovoltaica de 500 kW de potencia instalada a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

3. CONSIDERACIONES

Única: **Sobre la firmeza del Pliego de Condiciones Técnicas**

La disposición adicional decimotercera. ('Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución') del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece que *«Una vez comunicada a la empresa transportista o distribuidora el interés en que ejecute los trabajos, el pliego de condiciones técnicas y el presupuesto será válido en los términos que (sic) las condiciones técnicas del punto de acceso y conexión»*. Esta condición se habría cumplido dado que DOYTEL aceptó la propuesta previa, pagó el correspondiente importe y los permisos fueron emitidos por E-DISTRIBUCIÓN.

Además, de acuerdo con lo indicado por la propia E-DISTRIBUCIÓN, la causa de la revisión planteada no deriva de causas imputables al promotor, ni a factores fuera del control del gestor de red, sino a su propia actuación (para la que contaría con toda la información necesaria). E-DISTRIBUCIÓN ha reconocido que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la interpretación que hace E-DISTRIBUCIÓN de sus condiciones complementarias como subsanación de la actuación, se señala que la normativa regula dicho trámite en el artículo 10 ('Inicio del procedimiento') del RD 1183/2020, en donde se establece que *«El gestor de la red dispondrá de un plazo máximo de veinte días, desde la recepción de la solicitud, para requerir [al*

solicitante] *la subsanación, en caso de considerar que esto es necesario»* y que *«el requerimiento de subsanación deberá especificar inequívocamente todas las deficiencias o errores encontrados en la solicitud»*. Sin embargo, no se ha encontrado que dicho trámite sea extensible al propio gestor de red en un momento posterior tan tardío, cuando los permisos de acceso y conexión están ya emitidos y DOYTEL ha pagado el presupuesto.

Por su parte, el artículo 6 ('Resultado del análisis de la solicitud') de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, establece que la propuesta de aceptación del punto solicitado por el productor para la conexión de la instalación referida en la solicitud incluirá *«Los parámetros técnicos que caractericen el punto de conexión [...]»* así como *«las condiciones y requisitos técnicos»* y *«el pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para conectarse a la red»*. En su artículo 7 ('Contenido de los permisos de acceso y conexión') establece que los permisos de acceso y conexión deben incluir las *«[...] Condiciones económicas ligadas a la conexión. No podrán ser más onerosas que las comunicadas con motivo del análisis de la solicitud [...]»*.

4. CONCLUSIÓN

La disposición adicional decimotercera ('Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución') del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que *«Una vez comunicada a la empresa transportista o distribuidora el interés en que ejecute los trabajos, el pliego de condiciones técnicas y el presupuesto será válido en los términos que (sic) las condiciones técnicas del punto de acceso y conexión»*.

Notifíquese el presente informe a la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Delegación Territorial de Almería de la Junta de Andalucía y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).